

CONSTANCIA

Hoy 08 de febrero de 2021, pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte interesada no aportó las expensas ordenadas por este Despacho en auto que antecede, pese a ello y por error involuntario se remitió el presente proceso al Tribunal Superior del Distrito de Cali – Sala Civil. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
La Secretaria

76001310300420120020900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procedió por el Despacho a examinar la actuación surtida en este proceso, observándose que por auto No. 769 fechado el 19 de noviembre de 2020 (fl. 84) entre otras se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 531 de fecha 10 de junio de 2016, advirtiéndole al recurrente que debía suministrar las expensas necesarias para la expedición de copias, dentro de los cinco (05) días a partir de la notificación del auto en mención, so pena de declararse desierto, carga procesal que la parte no cumplió.

A pesar de lo anterior, por error involuntario de la secretaria se envió el proceso de la referencia al Tribunal Superior del Distrito de Cali, Sala Civil, como si el apelante hubiese suministrado las expensas requeridas, correspondiéndole por reparto al Mg. Dr. Jorge E. Jaramillo Villareal.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, habrá de librarse oficio al Superior, con el fin de que devuelvan el proceso de la referencia, a fin de declarar desierto el mencionado recurso.

En tal virtud, el Juzgado

DISPONE

Librar oficio al Tribunal Superior Distrito Cali – Sala Civil, Mg.Dr. Jorge Jaramillo Villareal, con el fin de que devuelvan a este Juzgado el proceso de la referencia, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>20</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI,	12 FEB 2021
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA	

A despacho del Señor Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.
Cali, 09 de febrero de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
La secretaria

760013103004-2017-00340-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

En virtud de las diligencias que anteceden, el Juzgado

RESUELVE

1.- TÉNGASE al Dr. **JORGE ALBERTO ORTIZ VILLEGAS**, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT .

Como consecuencia de lo anterior RECONOCESE personería amplia y suficiente al Dr. JORGE ALBERTO ORTIZ VILLEGAS, como apoderado judicial portador de la T. P. No. 156.555 expedida por el C.S. de la J., para actuar en representación del demandante, conforme a los términos del memorial - poder conferido.-

2.- ENTERESE el apoderado judicial del demandante del contenido del auto fechado el 10 de marzo de 2020 (fl. 130).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>11</u>	<u>12</u> FEB 2021
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO	
SECRETARIA	

118

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el anterior escrito allegado por el secuestre designado dentro del presente asunto. Provea.
Cali, febrero 08 de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria.

76001310300420190013400
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, presentados por el secuestre designado y la parte actora, el Juzgado:

DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, el anterior escrito presentado por el secuestre doctor DIEFO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, en el que rinde informe sobre el bien que se encuentra bajo su administración, además infórmesele que queda cesante en sus funciones que como secuestre venía desempeñando y ADVIÉRTASELE que el inmueble dejado bajo su custodia 21 de febrero de 2020, debe ser entregado materialmente a la parte demandada.

2. No se accede a la cancelación de la hipoteca que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 938186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, toda vez que la hipoteca es abierta, la cual está garantizando otras obligaciones.

NOTIFIQUESE.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>20</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>12 FEB 2021</u></p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA</p>

92

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, que en el presente proceso se declaró terminado el contrato y se ordenó a la parte demandada restituir el bien. Sírvase proveer.
Cali, 10 de febrero de 2021
La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Proceso: Verbal de Restitución Bien Mueble Arrendado
Demandante: Banco BBVA Colombia s.a.
Demandado: Ingeniería y Construcciones Mesa s.a.s.
Radicación: 760013103004 2019 00178 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

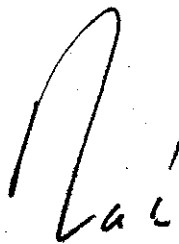
En vista del informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que informe al despacho si el demandado dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la sentencia No. 272 de fecha 09 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>13 20</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____ <u>12</u> FEB 2021,
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, que en el presente proceso se declaró terminado el contrato y se ordenó a la parte demandada restituir el bien. Sírvase proveer.

Cali, 10 de febrero de 2021

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Proceso: Verbal de Restitución Bien Mueble Arrendado

Demandante: Bancolombia s.a.

Demandado: Sociedad Lynx Co s.a.s.

Radicación: 760013103004 2019 00264 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que informe al despacho si el demandado dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la sentencia No. 232 de fecha 03 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____	12 FEB 2021
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, que en el presente proceso se declaró terminado el contrato y se ordenó a la parte demandada restituir el bien. Sírvase proveer.
Cali, 10 de febrero de 2021
La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Proceso: Verbal de Restitución Bien Mueble Arrendado
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia s.a.
Demandado: Sociedad Innova 4J s.a.
Radicación: 760013103004 2019 00265 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

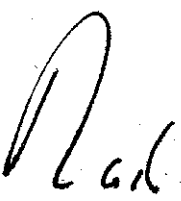
En vista del informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que informe al despacho si el demandado dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la sentencia No. 231 de fecha 03 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>20</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>12 FEB 2021</u>
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria